

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.**



REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

VERSION: 9

RESPONSABLE: CAPTACIONES

INDICE

REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	1
CAPITULO I	1
DEFINICION Y OBJETIVO	1
CAPITULO II	1
APERTURA DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	1
CAPITULO III	3
REGISTRO DE FIRMAS Y AUTORIZACION A TERCEROS	3
CAPITULO IV	4
CARACTERISTICAS Y CONDICIONES RELATIVAS A LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	4
CAPITULO V	6
RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA	6
CAPITULO VI	6
RESPONSABILIDADES DEL AHORRISTA	6
CAPITULO VII	7
TIPOS DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y MONEDAS	7
CAPITULO VIII	7
APERTURA DE CAJA DE AHORRO	7
CAPITULO IX	8
CUENTA DE CAJA DE AHORRO DE FUNCIONARIOS	8
CAPITULO X	8
OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	8
CAPITULO XI	10
CIERRE DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO	10
CAPITULO XII	10
PROYECCION Y MONITOREO DE LAS CAPTACIONES EN CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	10
CAPITULO XIII	11
CONDICIONES ESPECIALES PARA CUENTAS DE CAJAS DE AHORRO DE CONSUMIDORES FINANCIEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR	11
ANEXOS	12
TARIFARIO VIGENTE CAJAS DE AHORRO	12
FORMULARIO DE APERTURA DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO	12

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

CAPITULO I
DEFINICION Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- Para la cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro de Aiquile" R.L. que en adelante solo se denominara la COOPERATIVA, serán depósitos en las Cuentas de Caja de Ahorro los depósitos de dinero con plazo indeterminado constituidos únicamente por los Consumidores Financieros.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos referidos a la apertura, manejo operativo y control de las Cuentas de Caja de Ahorro, de manera clara y sencilla.

CAPITULO II
APERTURA DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

ARTICULO 3.- La solicitud de apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro, sea por personas naturales o jurídicas debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado, para lo cual la Cooperativa debe cumplir mínimamente con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Los requisitos mínimos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro serán los siguientes.

Para personas naturales

- a) Documento de identificación (Cedula de Identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- b) Registro de Firmas;
- c) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;(la misma en anexos del presente reglamento)
- d) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- e) Otra documentación adicional que se considere necesaria;

Para empresas unipersonales

- a) Documento de identificación del propietario (Cedula de Identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- b) Registro de Firmas;
- c) Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- d) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- e) Matricula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
- f) Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- g) Otra documentación adicional que requiera la Cooperativa;

Para personas jurídicas

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 1 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

- a) Escritura de Constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
- b) Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- c) Registro de Firmas;
- d) Formulario de Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro;
- e) Poderes de Administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando correspondan o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente.
- f) Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
- g) Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- h) Matricula de comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
- i) Otra documentación adicional que se considere necesaria;

Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

- 1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afro boliviana, según corresponda;
- 2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
- 3. Registro de Firmas.
- 4. Formulario de apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- 5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
- 6. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
- 7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;

En caso de asociaciones, federaciones, sindicatos u otros, que no cuenten con personería jurídica, se solicitará los siguientes requisitos.

- a) Fotocopia sellada del acta en el cual eligen al representante legal con las respectivas firmas de los integrantes de las sociedades jurídicas.
- b) Fotocopias de carnet de identidad de los representantes legales.
- c) Poder notariado para el manejo de la cuenta de ahorro.

La unidad de Asesoría Legal deberá emitir un informe dando su conformidad respecto a la documentación presentada para la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro de una empresa unipersonal o persona jurídica o para Organizaciones Económicas Comunitarias.

Al momento de solicitar la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro, el o los solicitantes deberán proporcionar a la Cooperativa sus datos personales, debiendo registrar su (s) firma (s). Las personas titulares y apoderadas deberán notificar a la Cooperativa sobre cualquier cambio de la información proporcionada, con el fin de actualizar los datos personales. El ahorrista y los apoderados aceptan y reconocen que los datos proporcionados a la Cooperativa y las firmas registradas, así como cualquier otra información para la apertura de las Cajas de Ahorro son ciertos, datos que se encuentran registrados en el Sistema.

En caso de que el Socio o Consumidor Financiero ya cuente con esta documentación al momento de la apertura, el Oficial de Captaciones solamente debe asegurarse que se encuentre actualizado. Estos documentos deberán ser archivados en su carpeta personal.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 2 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

Adicionalmente, la Cooperativa puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a “Conozca a su Cliente”, así como los procedimientos de “Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

ARTÍCULO 5.- Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad, La Cooperativa podrá aperturar cuentas en Cajas de Ahorro a menores de edad, con la participación de sus padres o tutores, estableciendo que los retiros de fondos solo pueden ser efectuados por estos últimos.

ARTÍCULO 6.- (Contrato) La apertura de Cuentas de Caja de Ahorro y su funcionamiento, debe ser formalizada mediante la suscripción del Contrato de Caja de Ahorro, cuyo modelo es aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

ARTÍCULO 7.- (De la firma de personas ciegas) La Cooperativa para la firma de contratos de Cuentas de Caja de Ahorro con personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el párrafo segundo del Art. 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad.

ARTÍCULO 8.- (Terminación) La Cooperativa debe respetar las decisiones de los ahorristas de terminar los Contratos de Cuentas de Caja de Ahorro, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuvieren sin poder aplicar cargos ni comisiones adicionales o aquellos que no estén previamente establecidos, facilitando la terminación de los contratos.

ARTÍCULO 9.- La Cooperativa proporcionara al momento de la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro la libreta de ahorro gratuitamente al Socio o Consumidor Financiero, en la que se registrarán los depósitos y retiros que deberán guardar conformidad con los registros llevados por la cooperativa.

ARTÍCULO 10.- Cuando el Socio o Consumidor Financiero que apertura una Cuenta de Caja de Ahorro, sea persona iletrada situación registrada en su cedula de identidad, se recabara su impresión digital en el registro de firmas, así como en el contrato, debiendo contarse con la firma de dos testigos más que sepan leer y escribir, así como la persona que firme a ruego, como aval de la identidad del titular. En el marco de lo establecido en el Artículo 1299 del Código Civil.

ARTÍCULO 11.- Los Consumidores Financieros con discapacidad visual (no videntes), que no puedan leer ni escribir y que deseen abrir las Cuentas de Caja de Ahorro en la Cooperativa, podrán hacerlo, siempre que cuenten con un testigo a ruego sea familiar o no para la apertura de la Cuenta.

En caso de que no cuente con testigo este será proporcionado por la Cooperativa, conforme lo establece la recopilación de normas para Servicios Financieros. Asimismo, debiéndose especificar claramente que se trata de una persona no vidente.

CAPITULO III **REGISTRO DE FIRMAS Y AUTORIZACION A TERCEROS**

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 3 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

ARTÍCULO 12.- Las Cuentas de Caja de Ahorro Abiertas a nombre de dos o más personas podrán manejarse en forma conjunta o indistinta, según lo convenido con la Cooperativa.

- a. Cuentas conjuntas. - Los retiros o cierre de la cuenta serán posibles únicamente con la intervención y firma de todos los titulares.
- b. Cuentas Indistintas. - Los retiros o cierre de la cuenta podrán realizarse por cualquiera de los titulares, por si solo y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, pero las responsabilidades serán solidarias.

ARTÍCULO 13.- Para la inclusión posterior a la apertura de otros titulares se requerirá, la documentación de identificación, se registrará su firma y se solicitará el documento de inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes cuando corresponda.

ARTICULO 14.- Para el caso de cuentas que no correspondan a Personas Naturales, las cartas de solicitud de inclusiones o exclusiones de otros titulares, deben sellarse registrando la hora y fecha de recepción. En caso de inclusiones o exclusiones, se debe actualizar el contrato con las nuevas condiciones de manejo, las solicitudes originales se archivarán juntamente con el contrato en la carpeta correspondiente.

ARTICULO 15.- Para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro, por terceros y por cuenta del (del o los) titular(es) estos deben comunicar por escrito a la Cooperativa y otorgar un poder notariado que autorice el movimiento de la cuenta a terceros y establezca las condiciones.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES RELATIVAS A LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

ARTICULO 16.- La apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro se realizará de acuerdo a las características establecidas en el formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro, mismas que serán incorporadas en el respectivo “Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro”, el mismo que estará firmado por el Jefe de Captaciones, una copia de este documento se entregara al (a/los a/las) titular(es) de la cuenta una vez efectivizada la apertura.

ARTÍCULO 17.- Las tasas de interés pasivas aprobadas por el Consejo de Administración, teniendo como base los máximos y mínimos señalados por disposición legal correspondiente, serán expuestas en pizarras colocadas a la vista para conocimiento de los Consumidores Financieros, el mismo se encuentra en Anexos del presente reglamento. Los intereses serán calculados sobre saldos diarios y capitalizables al cierre del último día calendario del mes.

ARTÍCULO 18.- Los depósitos en las Cuentas de Caja de Ahorro podrán ser efectuados por cualquier persona, siempre y cuando identifiquen su mayoría de edad (presentando su documento de identidad) y cuando la cuenta no esté inmovilizada o clausurada.

ARTICULO 19.- El Socio o Consumidor Financiero puede requerir en cualquier momento y sin costo alguno el extracto de la cuenta donde se exponga el movimiento de depósitos y retiros, así mismo de exhibir las boletas de depósitos y retiros que soliciten.

ARTÍCULO 20.- Los retiros, transferencias o débitos de dinero serán atendidos únicamente en presencia y a solicitud del titular o apoderado legal.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 4 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

ARTÍCULO 21.- Por todo retiro o depósito a través del sistema informático se emitirá un comprobante en el que se registren las características de la transacción, el mismo será firmado por el Socio o Consumidor Financiero en señal de su conformidad.

ARTÍCULO 22.- El retiro de fondos de las Cuentas de Caja de Ahorro realizado por personas no videntes, puede ser realizado con la sola concurrencia de la persona con dicha discapacidad, asumiendo la misma responsabilidad del riesgo de las operaciones o transacciones a ser efectuadas. Sin embargo, si la persona no vidente desea ser asistida por un testigo a ruego sea familiar o no, esta puede hacerlo sin que exista impedimento legal alguno.

Para el caso de que dichas transacciones u operaciones se efectúen mediante comprobantes, boletas de pago u otros que tengan la calidad de documento privado, la persona no vidente que no pueda leer ni escribir deberá concurrir con los testigos sea familiar o no, en el marco de lo establecido en el artículo 1299 del Código Civil.

La persona no vidente, que requiera de un testigo para efectuar retiro de fondos en caja, podrá solicitar a la Cooperativa le proporcione un testigo a ruego.

ARTICULO 23.- Toda transacción que se realice en ventanilla será rubricada y sellada por el cajero que le haya atendido.

ARTÍCULO 24.- Cuando el o los titulares de una Cuenta de Caja de Ahorro no se encuentren presentes en oficinas de la Cooperativa, se procederá con el débito correspondiente para diferentes fines (Pagos de préstamos, Certificados de Aportación y otros conceptos), conforme así se establecerá en los contratos de préstamo de dinero y/o el contrato de Cuentas de Caja de Ahorro, elaborado en base al contrato modelo aprobado y registrado por ASFI.

ARTICULO 25.- Para efectuar depósitos o retiros en efectivo en Cuentas de Cajas de Ahorro por montos de \$us10.000.- o superiores o su equivalente en moneda nacional se requerirá información de acuerdo a lo establecido por la Unidad de investigaciones Financieras (UIF).

ARTICULO 23.- Los ingresos generados por el pago de intereses pasivos sobre las Cuentas de Caja de Ahorro están sujetos a la retención de impuesto RCIVA del 13%, excepto en los casos en los que el titular de la cuenta presente la certificación de Registro al Padrón Nacional de Contribuyentes original.

ARTICULO 26.- La Cooperativa retendrá el Impuesto a las transacciones Financieras generado por movimientos en Cajas de Ahorro en Moneda Extranjera con saldos superiores a \$us2.000.

ARTÍCULO 27.- En caso de aplicarse transacciones erróneas en la cuenta de un Socio o Consumidor Financiero se aplicarán procedimientos de reversión autorizadas por la sección correspondiente de acuerdo a Reglamento de Autorizaciones en el día, comunicando al Socio o Consumidor Financiero la transacción efectuada y la razón que motivo la misma.

ARTICULO 28.- Para las transacciones erróneas efectuadas en la Cuenta de Caja de Ahorro de un Socio o Consumidor Financiero, detectadas de manera posterior al día de la operación, la Cooperativa procederá con la regularización correspondiente(s), con los respaldos suficientes y autorizados por Gerencia General, este hecho será comunicado al Socio o Consumidor Financiero de la transacción efectuada y la razón que motivo la misma.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 5 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

ARTÍCULO 29.- No podrán abrir una Cuenta de Caja de Ahorro las personas que se dediquen o estén ligadas a las siguientes actividades:

- Consumidores Financieros relacionados con la comercialización de armas explosiva o similar.
- Actividades de juego que no estén debidamente autorizadas.

CAPITULO V **RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA**

ARTICULO 30.- Es responsabilidad de la Cooperativa, mantener informado al Socio o Consumidor Financiero de los cambios realizados al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, mediante publicaciones en las oficinas y pagina web de la Cooperativa. El ahorrista tiene un plazo de quince (15) días hábiles administrativos para manifestar su disconformidad sobre cambios efectuados, sea a objeto de concluir o no la relación contractual.

ARTICULO 31.- Es responsabilidad de la Cooperativa verificar la identidad del Socio o Consumidor Financiero o apoderado de realizar cualquier pago en ventanilla, mediante la comprobación de su documento de identidad vigente y valida.

ARTICULO 32.- Es responsabilidad de la Cooperativa extender extractos del movimiento de depósitos y retiros a solicitud verbal o escrita únicamente del (de los) titular(es) o el apoderado, así como de exhibir copias de las boletas de depósitos o retiros que soliciten.

ARTICULO 33.- Es responsabilidad de la Cooperativa, contar con los respaldos documentados, sobre los débitos o abonos que se efectúen en las cuentas de Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 34.- Con el objeto de prevenir las actividades de legitimación de Ganancias Ilícitas se aplicarán sobre las Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa los procedimientos establecidos en el respectivo Manual de Prevención, Detección Control y Reporte de la legitimación de Ganancias Ilícitas.

ARTÍCULO 35.- La Cooperativa publicara el tarifario de los intereses, comisiones y cargos relacionados a las Cuentas de Caja de Ahorro en pizarras.

CAPITULO VI **RESPONSABILIDADES DEL AHORRISTA**

ARTICULO 36.- Es responsabilidad del socio o consumidor financiero comunicar a la Cooperativa si hubiese cambio en su estado civil, dirección domiciliaria, teléfono, etc. A objeto de actualizar la base de datos del sistema informático.

ARTICULO 37.- Es su responsabilidad presentar su cedula de identidad vigente, cada vez que desee realizar retiros de su Cuenta de Caja de Ahorro.

ARTICULO 38.- Es su responsabilidad, verificar la exactitud de los saldos de su Cuenta de Caja de Ahorro.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 6 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

ARTICULO 39.- Es su responsabilidad confirmar los saldos de su Cuenta de Caja de Ahorro cada vez que sea requerido en forma escrita por la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa o ASFI.

CAPITULO VII
TIPOS DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y MONEDAS

ARTÍCULO 40.- Las cuentas de Caja de Ahorro básicas son:

- a. Cuenta de Caja de Ahorro con el Público
- b. Cuenta de Caja de Ahorro para Funcionarios
- c. Cuenta de Caja de Ahorro Inversión
- d. Cuenta de Caja de Ahorro con el Público Persona Jurídica

La Cooperativa podrá establecer otros tipos de Cuenta de Caja de Ahorro con características especiales aprobadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII
APERTURA DE CAJA DE AHORRO

ARTÍCULO 41.- Se pone a disposición de todos los Consumidores Financieros de la Cooperativa la Apertura de Cuentas de Caja de Ahorro en las siguientes monedas de acuerdo a su preferencia.

- a. Moneda Nacional
- b. Moneda Extranjera

ARTÍCULO 42.- Se establece que los montos mínimos para la apertura de una Cuenta en Caja de Ahorro serán los siguientes.

CUENTA DE CAJA DE AHORRO	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
Cuenta de Caja de Ahorro	Bs. 100	\$us 15

ARTÍCULO 43.- Los intereses serán devengados diariamente sobre saldos mediante información del sistema informático y serán contabilizados en las cuentas que correspondan hasta la capitalización de los mismos.

ARTICULO 44.- Los intereses serán capitalizados por periodos vencidos mensuales, excepto en los casos en que se cierre la cuenta antes del cierre de mes.

ARTÍCULO 45.- La Cooperativa otorgará tasas de interés para depósitos a cuentas de Cajas de Ahorro en moneda nacional de personas naturales: 2% anual hasta 70.000 Bs. y 1% anual para montos mayores a 70.000 Bs. por cada Caja de Ahorro, independientemente de la sumatoria de otras Cuentas de Cajas de Ahorro que el Socio o Consumidor Financiero tenga en la institución.

APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACTA 26	FECHA DE APROBACION 16/06/2021	VIGENCIA A PARTIR DEL 22/06/ 2021	VERSION 9	NUMERO DE PAGINA Página 7 de 13
---	------------	-----------------------------------	--------------------------------------	--------------	------------------------------------

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

ARTÍCULO 46.- La Cooperativa no cobrara ninguna comisión por mantenimiento de las Cuentas de Caja de Ahorro.

CAPITULO IX
CUENTA DE CAJA DE AHORRO DE FUNCIONARIOS

ARTICULO 47.- Toda transferencia interna de la Cooperativa a una cuenta de un funcionario será debidamente autorizada por el (la) jefe (a) de Operaciones.

ARTÍCULO 48.- Los funcionarios autorizaran expresamente mediante contrato a la Cooperativa a realizar análisis sobre el movimiento de sus cuentas, en el marco de lo que establece el Manual de Prevención para la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Procedentes con enfoque basado en gestión de riesgo y se comprometerán a aclarar cualquier cuestionamiento respecto a dichos movimientos cuando sea requerido.

ARTÍCULO 49.- Los empleados que mantengan cuentas de Cajas de Ahorro en la institución deberán tener un código que las identifique del resto de las cuentas y permita la emisión de un listado diario de movimiento para control de Auditoría Interna y Riesgos.

ARTÍCULO 50.- El control y seguimiento a los movimientos de dichas cuentas serán realizados por un funcionario designado por Gerencia.

CAPITULO X
**OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE CAJA DE
AHORRO**

ARTICULO 51.- Las cuentas de Caja de Ahorro que no hayan registrado movimiento por más de cinco (5) años deberán automáticamente pasar al estado de CLAUSURADA el saldo se pondrá a disposición del ahorrista con abono de los intereses ganados.

Se comunicara de forma expresa al Socio o Consumidor Financiero, que dentro el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de efectuada la clausura por inactividad, sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 1369 y 1308 del Código de Comercio, que la cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada y que los saldos e intereses devengados se ponen a su disposición además que transcurridos cinco (5) años más, computable desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del estado.

La Cooperativa deberá dejar constancia, mediante un medio verificable de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 52.- Los saldos de aquellas cuentas sin movimiento en el lapso de diez (10) años desde la fecha de la última operación de retiro o deposito realizada, prescriben en favor del Estado, se deben transferir al Tesoro General de la Nación, aspecto que la Cooperativa comunicara a la ASFI, dentro los cinco días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntado el informe emitido por Auditoría Interna y copia del documento que respalda el depósito.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 8 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

ARTÍCULO 53.- En cumplimiento a las disposiciones vigentes los saldos de las Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales son Inembargables hasta el equivalente al porcentaje de Encaje Legal, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin tomar en cuenta encajes adicionales.

ARTÍCULO 54.- Las cuentas de Caja de Ahorro donde se abonan los sueldos o salarios son inembargables exceptuando la asignación o pensión por asistencia familiar.

ARTICULO 55.- En caso de fallecimiento o incapacidad total del Socio o Consumidor Financiero se procederá a la transferencia o devolución a sus herederos legales el saldo que tiene en cuenta de caja de ahorro, en caso que no hubiera declarado a un heredero legal, entonces se deberá proceder de la siguiente manera:

- Para retirar un saldo menor a \$us. 1.000.- o Bs. 8.000.- tendrán que presentar a la Institución una solicitud escrita firmada por todos los herederos en la que se especifique el nombre de la persona que está autorizada para realizar el retiro, acompañando la solicitud con el certificado de defunción y fotocopias de las cédulas de identidad de todos los herederos. En caso de existir menores de edad le corresponde al padre o la madre de los menores efectuar el retiro de fondos y si no existe ninguno de los progenitores le corresponde al hermano mayor o en su caso al pariente mayor de edad de acuerdo al grado de consanguinidad.
- Para retirar el saldo de \$us. 1.001.- a \$us 5.000.- y de Bs. 8.001.- a 40.000.- se tendrá que presentar una solicitud escrita firmada por todos los herederos en la que se especifique el nombre de la persona que está autorizada para realizar el retiro, acompañando la solicitud con el certificado de defunción, declaratoria de herederos y fotocopias de las cédulas de identidad de todos los herederos. En caso de quedar herederos menores de edad, deberán presentar una resolución judicial por el que les designa tutor de los menores de edad a uno de los impetrantes, para que pueda tramitar el retiro, traspaso u otro trámite
- Para retirar un saldo mayor a \$us. 5.000.- y de Bs. 40.000.- se tendrá que presentar la declaratoria de herederos legal, certificado de defunción, cédula de identidad de todos los herederos y un poder notariado otorgado por todos los herederos a favor de uno de los herederos para poder hacer el respectivo retiro de todos los certificados de aportación. En caso de quedar herederos menores de edad, deberán presentar una resolución judicial por el que les designa tutor de los menores de edad a uno de los impetrantes, para que pueda tramitar el retiro, traspaso u otro trámite.

ARTÍCULO 56.- En caso de que en determinado momento el propietario de una caja de ahorro decida incluir en su cuenta a una firma autorizada adicional a la suya, al no estar presente deberá otorgar el correspondiente poder notariado especial citando el número de cuenta y la forma de actuar (conjunta o indistinta). En caso de revocatoria del poder, será obligación del Socio o Consumidor Financiero dar el aviso oportuno a la Cooperativa a través de los medios legales para el efecto. El incumplimiento de esta notificación a la cooperativa, será de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 57.- En aplicación de las disposiciones en vigencia las instrucciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) respecto a la retención, remisión, suspensión de retención de fondos y embargo de cuenta, ordenada por autoridad competente se ejecutarán en el plazo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ARTÍCULO 58.- La cooperativa procederá a informar a las autoridades competentes los resultados del cumplimiento de las instrucciones de retención, remisión, suspensión de retención de fondos y embargo de cuenta en los plazos establecidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros computable a partir de la transmisión correspondiente.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 9 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “SAN PEDRO DE AIQUILE” R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

ARTICULO 59.- En caso de que la instrucción tenga inconsistencias o información incompleta respecto al (a los) monto(s), moneda(s), nombre(s), numero(s) de documento(s) de identidad u otros datos que generen dudas, pero no impidan la identificación de fondos, la Cooperativa procederá según el tipo de la misma, de una de las siguientes maneras:

1. Instrucción de retención de fondos, realizara la retención de los depósitos identificados y posteriormente, solicitara la aclaración necesaria a la autoridad competente que emitió la instrucción en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de su transmisión.
2. Instrucción de suspensión de retención de fondos o de remisión de fondos, previo a efectuar la suspensión de la retención o la remisión de recursos, deben solicitar la aclaración necesaria a la autoridad competente que emitió la instrucción en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su transmisión.
3. Cuando la inconsistencia de los datos o carencia de información en la instrucción, no permitan la identificación de los fondos y consecuentemente, que la Cooperativa no pueda ejecutar lo ordenado, estas deben comunicar la imposibilidad de cumplimiento, a la autoridad competente que la emitió, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a su transmisión.

ARTÍCULO 60.- En cumplimiento a disposiciones legales vigentes el ahorrista está sujeto a cualquier clase de investigación sobre la procedencia de los fondos y la validez de la información proporcionada, en apego a la política de prevención, detección, control y reporte de operaciones ligadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos precedentes con enfoque basados en gestión de riesgos.

ARTICULO 61.- En caso de extravió o robo de la libreta se dará inmediato aviso a la Cooperativa para evitar cualquier pago indebido.

Las libretas de ahorro, pueden ser repuestas por la Cooperativa sin necesidad de autorización judicial, siempre que lo solicite aquel a cuyo nombre está registrada.

ARTICULO 62.- Para la aplicación de tasas preferenciales deberá ser autorizado por Gerente General, hasta una tasa máxima de 4% y Jefe de Captaciones hasta 1%, para montos iguales o mayores a 50.000 Bs. en caso de cuentas en moneda nacional y su equivalente en dólares americanos.

CAPITULO XI

CIERRE DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO

ARTÍCULO 63.- El cierre de una Cuenta de Caja de Ahorro podrá realizarse a solicitud específica del Titular o Titulares de la cuenta, apoderados o por los herederos legales de la misma en caso de fallecimiento.

CAPITULO XII

PROYECCION Y MONITOREO DE LAS CAPTACIONES EN CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

ARTICULO 64.- Cada año a tiempo de formular el plan Operativo Anual se determinarán las metas y objetivos de la siguiente gestión para la captación de depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, siendo que los Encargados de Agencia son los responsables del cumplimiento de volumen proyectado en coordinación con el jefe de Captaciones.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 10 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

CAPITULO XIII
CONDICIONES ESPECIALES PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO DE SOCIOS O
CONSUMIDORES FINANCIEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 65.- Los Consumidores Financieros residentes en el extranjero para la apertura de una Cuenta de Caja de Ahorro, deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Documento de identificación (cedula de Identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- b. Registro de firmas;
- c. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
- d. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
- e. Otra documentación adicional que requiera la Cooperativa;
- f. Descripción de actividad económica, incluyendo nivel de ingresos y fecha de ingreso en el lugar de trabajo;
- g. Proporcionar referencias bancarias, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos;
- h. Compromiso de actualizar su información general cuando se produzcan cambios o cuando la Cooperativa lo solicite.
- i. Establecer una dirección de correo electrónico;
- j. Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro.
- k. Por motivo de distancia para los Consumidores Financieros que se encuentren en el exterior del país, se aceptará con autorización firmada y adjunto documento de identidad enviada por medios de internet, cambiar sus cajas de ahorro de dólares a bolivianos o viceversa.

ARTICULO 66.- Mediante contrato de Cuenta de Caja de Ahorro el Socio o Consumidor Financiero residente en el exterior acepta el cumplimiento obligatorio de lo establecido en la legislación boliviana, las disposiciones de la ASFI, UIF y las disposiciones impositivas al manejo de Cuentas de Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 67.- La documentación relativa a la comunicación con el Socio o Consumidor Financiero residente en el exterior se archivará en su carpeta, que se mantiene en los archivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 68.- Jefe de Captaciones es responsable de realizar verificaciones periódicas sobre el movimiento de las cuentas, archivo de correspondencia y existencia de autorizaciones.

ARTICULO 69.- Para el caso de ahorristas residentes en el extranjero las actividades de verificación y control, previstas por la Cooperativa como parte del sistema de control interno que deben ser llevadas a cabo por auditoría interna, externa y otras, relativas a conciliación de saldos, confirmación de la información general del Socio o Consumidor Financiero y su actividad, serán llevadas a cabo mediante correo electrónico, cartas o llamadas telefónicas.

ARTÍCULO 70.- La entidad está prohibida de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

ARTÍCULO 71.- El presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, formara parte del contrato de Cuentas de Caja de Ahorro, mismo que se le proporcionara al Socio o Consumidor Financiero al momento de aceptación del contrato.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 11 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	--

ANEXOS

TARIFARIO VIGENTE

CAJAS DE AHORRO

MONEDA NACIONAL		MONEDA EXTRANJERA	
RANGO MONTO	TASA INTERES	RANGO MONTO	TASA INTERES
0,01 a 70.000	2%	> a 0.01	0,05%
> a 70.000	1%		

Nota: Está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 12 de 13

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "SAN PEDRO DE AIQUILE" R.L.	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO
--	---



FORMULARIO DE APERTURA DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO

Direccion: Av. Sucre s/n * Telf/Fax: 4136075 - 4343041
 E-mail: aiquile@coopsanpedroaiquile.com

REGISTRO DE FIRMAS DEL TITULAR	
NOMBRE R.SOCIAL: NACIONALIDAD: ESTADO CIVIL: PROFESION: DOMICILIO: TELEFONO:	TIPO DE PERSONA: TIPO DE MONEDA: C.I.: FECHA NACIMIENTO
TIPO DE MANEJO: NUMERO DE SOCIO:	N° AHORRO AGENCIA

EL PROPÓSITO QUE SE PRETENDE DAR A LA RELACION COMERCIAL:

APERTURA DE CAJA DE AHORRO PARA TRAMITE DE CREDITO

FIRMA

REGISTRO DE FIRMA DE AFILIACIÓN

Nombre:

N° Socio

INSCRIPCION REALIZADO POR: **LGH**

Aiquile,.....

APROBADO POR	ACTA	FECHA DE APROBACION	VIGENCIA A PARTIR DEL	VERSION	NUMERO DE PAGINA
CONSEJO DE ADMINISTRACION	26	16/06/2021	22/06/ 2021	9	Página 13 de 13